



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00927 - 00

DEMANDANTE: EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL S.A.S. antes EUGENIO SUAREZ SANDOVALY CIA. LTDA.

**DEMANDADOS: LUIS FERNANDO ROJAS YATE
LUZ DARY PACHECO MORALES
MELBA PACHECO MORALES**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión 1.9, en el sentido de indicar por qué razón solicita ejecutar a la pasiva por la suma allí señalada, o lo que pretende, es solicitar los cánones de arrendamiento que se causen luego de presentada la demanda, de ser así adecúese la petición. Art. 82-4 del C.G.P.
2. De conformidad con canon 1601 del Código Civil, adecúese el numeral 1.11 del capítulo de pretensiones en ese sentido. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)
3. Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, indique en el mencionado capítulo, la fecha exacta (día, mes) en el cual la pasiva debió cumplir con la obligación de cancelar los cánones adeudados. (Art. 82 numeral del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014
Fijado hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg